Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Juzgado Correccional N° 2
PUERTO MADRYN

PUERTO MADRYN, de Febrero de 2008.-

---------- **AUTOS Y VISTOS:**----------

---------- El Recurso de Casación interpuesto por la Defensora Pública Penal del imputado J. A. T. , Dra. M. A. L. , en autos caratulados **"T. J. A. y otro p.s.a. Hurto en Grado de Tentativa - Puerto Madryn", (Expte. Nro. 1824- Fo. 240- Año 2006 letra "T")** y ----------

---------- **CONSIDERANDO:**----------

---------- Que la Defensa ha presentado en tiempo procesal oportuno su libelo en el que centra la demanda de su agravio contra la Sentencia Definitiva por lo previsto en el Art. 415 inc. 2 del C.P.P., indicando que la Sentencia registrada bajo el N°104/07, incurre en el vicio previsto en el Art. 415 Inc. 2 del C.P.P., por no haberse observado las normas que el C.P.P. establece bajo pena de nulidad.----------

---------- Apoya la recurrente la presentación, haciendo referencia a la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, caso C. , por el cual "las sentencias condenatorias deben ser revisadas a fin de cumplimentar la exigencia del "doble conforme" según surge de la aplicación de normas constitucionales". El fallo mencionado la SCJN resolvió que el Tribunal de Casación debía examinar las cuestiones de hecho y de derecho para satisfacer el derecho al doble conforme, doble instancia que ha sido consagrada como un derecho humano de primera generación. (C.N y tratados internacionales).----------

---------- Señala que la Casación tiende a demostrar que la sentencia es nula por falta de fundamentación suficiente (Art. 363 Inc. 3ro. del C.P.P.), lo que afecta la garantía constitucional de la defensa en juicio y del debido proceso (Art. 18 C.N., Art. 44 C. Prov., Arts. 107, 149 inc. 3, 150 in fine, 363 inc. 3 y 429 del C.P.P.).----------

---------- Que la sentencia agravia por la escasa fundamentación respecto de la valoración de la prueba testimonial para acreditar el hecho que se le endilga a J. A. T. , -Hurto en Tentativa-, haciendo caso omiso a la aplicación de las reglas de la sana crítica, por lo que la Defensa, luego de efectuar un análisis de las declaraciones testimoniales aportadas en debate, concluye manifestando que esa falta de fundamentación torna nula la Sentencia en especial porque se ha omitido adoptar un resolución fundada en las pruebas aportadas, citando los conceptos doctrinarios de VAZQUEZ ROSSI Jorge E., en la obra "Límites de la Sana Crítica en Materia Penal",(ref. Eduardo Jauchen en Tratado de la Prueba en Materia Penal, pág.49).-----

---------- Menciona la recurrente, jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación Penal, Sala III, 9/05/1995, “P.M.C. y otros”.y fallo del 11/8/1994. Edelap, de la misma sala.----------

---------- De lo supra detallado, analizados los argumentos esgrimidos y encontrándose habilitado el recurrente conforme lo dispuesto por el art. 415 del C.P.P., he de hacer lugar al recurso incoado para que el Excmo. Superior Tribunal de la Provincia del Chubut dirima la cuestión planteada. En tal sentido ha de declararse formalmente procedente el recurso incoado y en su conformidad es que:----------

---------- **RESUELVO:**----------

---------- I.- Declarar la admisibilidad del Recurso de Casación impetrado a fs. 119/112, por la Defensora Pública Penal, Dra. M. A. L. , en representación del imputado J. A. T. , contra la Sentencia Definitiva, dictada en autos y registrada bajo el Nro. 104/07 (Art. 415 inc.2º del C.P.P).---------- II.- Emplazar al interesado para que comparezca a mantenerlo ante el Tribunal de Alzada en los términos de Ley.- (Art. 410 del C.P.P.).----------

---------- III.- PROTOCOLICESE - NOTIFIQUESE y cumplido, elévense al Excmo. Superior Tribunal de Justicia.----------

Ante mí:

REGISTRADA BAJO EL Nº 002/08.- CONSTE.- (Fdo. Dra. Julia Josefa LAZCANO – Juez – Ante mí: Dra. Isabel del R Ponce – Secretaria)